



Treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo singular instaurado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE Contra RAFAEL JOSE SOLAO MAESTRE Y OTROS, Radicación: 44 279 40 89 001 2013 00101 00

Observado el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente del presente proceso, se logra evidenciar que la misma cuenta con última actuación de fecha 27 de septiembre 2021 mediante el cual se requiere a la parte demandante, para que se proceda a notificar por aviso a los demandados ALEXANDER RAFAEL OTERO FORERO Y ANA MARCELA FUENTES VANEGAS, toda vez que el demandado JOSE RAFAEL SOLANO MAESTRE, fue notificado personalmente del mandamiento de pago y por aviso el 28 de agosto de 2016, ya tenía vencido los términos para contestar y excepcionar.

De conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, por permanecer inactivo más de un (1) año, se decretará el desistimiento tácito, por haberse efectuado el requerimiento y no se cumplió con la carga procesal dentro de los 30 días siguientes.

Lo anterior, observado que el proceso ha estado inactivo por un 1 y nueve meses, y cuenta con auto que libra mandamiento de pago dictado el día 20 de mayo de 2013, sin haberse notificado la totalidad de los demandados, razón por la cual se procederá a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito y se levantarán las medidas cautelares, de conformidad a lo expuesto.

Así las cosas, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE la terminación por desistimiento tácito dentro del proceso ejecutivo promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE Contra RAFAEL JOSE SOLAO MAESTRE, ALEXANDER RAFAEL OTERO FORERO Y ANA MARCELA FUENTES VANEGAS



SEGUNDO: En consecuencia, **LEVANTESE** las medidas cautelares que se ejecutan en contra de la parte demandada en caso de existir remanentes colóquense a disposición del despacho petente. Líbrense los oficios respectivos por secretaria. De existir depósitos judiciales entréguese los mismos a ala parte demandante

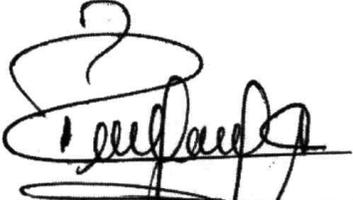
TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la demandante.

CUARTO: ADVIERTASE al demandante la prohibición de presentar nuevamente esta demanda por un lapso de 6 meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, de conformidad al literal "f" del artículo 317 del CGP.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia, de conformidad con el numeral 2° del artículo 317 de CGP.

SEXTO: Desanotese del libro radicator y como consecuencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez